

## MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### Proyecto de Decreto XX/2024, de XX de XXXX, de modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y del Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022, constanding de los siguientes epígrafes:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad y motivación técnica de la propuesta normativa.
3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación de la propuesta normativa.
4. Estudio de cargas administrativas.
5. Impacto presupuestario.
6. Impacto económico.
7. Impacto por razón de género.
8. Impacto de diversidad de género.
9. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
10. Impacto sobre la familia.
11. Impacto sobre agenda 2030.
12. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
13. Evaluación normativa

#### 1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

<b>Órgano impulsor</b>	Agencia Tributaria de la Región de Murcia
<b>Consejería proponente</b>	Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.
<b>Título de la norma</b>	Decreto XX/2024, de XX de XXXX, de modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y del Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia
<b>Tipo de memoria</b>	Ordinaria inicial



Fecha

11 marzo 2024

**OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA**

**Situación que se regula**

Han quedado obsoletas las normas reguladoras de las modalidades electrónicas del juego del bingo (bingo electrónico y bingo automático) incorporadas en 2010 al Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia y al Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, debido a los avances tecnológicos y las orientaciones de la demanda.

**Finalidad del proyecto**

Acomodación de la regulación del juego del bingo a las modalidades electrónicas derivadas del empleo de las nuevas tecnologías, regulando dos modalidades electrónicas del juego del bingo: el bingo electrónico y el bingo electrónico de sala. También se modifica la composición de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia y las normas de funcionamiento de la misma, y se adapta al régimen de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Principales alternativas consideradas**

Descartada la alternativa cero, se han valorado las modalidades presentes en otras Comunidades Autónomas, que expresan a su vez las tendencias de la demanda

**CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN**

**Tipo de norma**

Decreto

**Competencia de la CARM**

Artículo 10. Uno. 22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

**Estructura y contenido de la norma**

Dos artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales

**¿Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo?**

No

**Novedades introducidas**

Se regulan las características técnicas, funcionales y operativas aplicables a las dos modalidades electrónicas del juego del bingo (bingo electrónico y bingo electrónico en sala), sustituyendo a la anterior regulación del bingo electrónico y bingo automático.

El bingo electrónico se gestionará íntegramente por una o varias empresas autorizadas por la Consejería competente en materia de juego como Redes de Distribución, a la que deben



	<p>adherirse las salas de bingo que pretendan implantarlo.</p> <p>Sin embargo, la organización y explotación del <u>bingo electrónico de sala</u> se realiza por la empresa titular de la autorización de la sala de bingo, y los cartones o unidades de juego pueden ser electrónicos o físicos (no permite interconectar varias salas).</p> <p>Se flexibilizan las normas de organización y funcionamiento en el bingo electrónico, dejando un amplio margen en la configuración del cartón y de las combinaciones ganadoras a las propuestas presentadas por los operadores del juego del bingo.</p>
<p><b>Normas cuya vigencia resulta afectada</b></p>	<p>No se conoce ninguna norma afectada, salvo lógicamente las normas que se modifican</p>
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>Entre los días 1 y 20 de diciembre de 2022 se sustanció la consulta pública previa (art. 133.1 de la Ley 39/2015).</p> <p>Se abrirá trámite de audiencia e información pública en el BORM.</p> <p>Las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan a los ciudadanos cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, podrán también intervenir a través de su participación en la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia (art. 4.1.a Decreto 311/2009).</p> <p>El Proyecto de Decreto se someterá al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio.</p>
<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Se solicitará informe a la Secretaría General de las distintas Consejerías; y de la Vicesecretaría de la Consejería de Hacienda (art.53.2 de la Ley 6/2004).</p> <p>Asimismo, se recabará dictamen preceptivo a los siguientes órganos consultivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo Económico y Social (art. 5.a Ley 3/1993).</li> <li>- Dirección Servicios Jurídicos (art.7.f Ley 4/2004).</li> <li>- Consejo Jurídico (art.12.5 Ley 2/1997).</li> </ul>
<p><b>ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</b></p>	
<p><b>¿Afecta a las cargas administrativas?</b></p>	<p>Sí afecta</p>



### ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>Impacto presupuestario</b>	Positivo
<b>Impacto económico</b>	Nulo
<b>Impacto por razón de género</b>	Nulo
<b>Impacto de diversidad de género</b>	Nulo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	Nulo
<b>Impacto sobre la familia</b>	Nulo
<b>Impacto Agenda 2030</b>	Nulo
<b>Evaluación normativa</b>	Sí se prevé, mediante dos indicadores, con informe de evaluación a los 5 años de vigencia

## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

### a) Contextualización

La generalización del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y de internet en particular, ha llevado consigo un cambio sustancial, tanto a nivel estatal como en otros países, sobre la concepción tradicional del juego. La expansión que está experimentando el juego online en los últimos años está definiendo una nueva realidad del sector.

Dentro de la estructura actual de esta modalidad electrónica de juego, se observan diversas variantes, como el póquer, juegos de casino, apuestas hípcas, apuestas deportivas, bingo online y loterías online.

En este contexto, el juego online mundial facturó 26,6 billones de euros en 2013. El mercado europeo es la mayor industria online a nivel mundial, representando el 47,7 % del gasto real total, por delante de continentes como Asia y EEUU, que representaban en 2013 el 29 % y 2 % respectivamente<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Según el II Libro Blanco del Juego de Euskadi, pág. 112 (disponible en [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus))

Si nos fijamos en particular en el juego del bingo, las nuevas modalidades de bingo electrónico persiguen la captación de nuevos clientes y, en especial, de clientes adaptados a las nuevas tecnologías. En este marco, la tendencia en el subsector del bingo es la de diversificar y modernizar la oferta. De esta manera, se observa a nivel estatal la tendencia generalizada de las salas de bingo de ofrecer la modalidad del bingo electrónico en detrimento del bingo tradicional, orientando así el juego a perfiles más habituados al uso de las nuevas tecnologías.

Por otro lado, cabe destacar que el bingo electrónico, además de procurar una mayor privacidad y sencillez a la hora de jugar, permite interconectar distintas salas ofreciendo así mayores premios y una oferta más atractiva.

b) Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

Como consecuencia de esta evolución tecnológica y social, el vigente Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto n.º 194/2010, de 16 de julio, así como el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, regulado por el Decreto n.º 217/2010, de 30 de julio, introdujeron por primera vez, junto a la regulación del juego del bingo tradicional, unas modalidades electrónicas, como son el bingo electrónico y el bingo automático, configurando dichas modalidades electrónicas como complementarias de la modalidad principal, que es la tradicional.

En estas nuevas modalidades electrónicas del juego del bingo, tanto en su modalidad de bingo electrónico, propiamente dicho, como en el bingo automático, el juego se desarrolla con cartones electrónicos y la participación de los jugadores se realiza mediante máquinas o aparatos que asignan automáticamente los números que determinan los premios que se observan y controlan mediante terminales con pantallas.

Por su parte, el Catálogo de Juegos y Apuestas, contiene las normas relativas a la descripción, elementos, reglas y desarrollo así como las combinaciones ganadoras de los tres juegos regulados en el Reglamento del Juego del Bingo: bingo tradicional, bingo electrónico y bingo automático.

Pero las tecnologías de la información avanzan más rápido cada día, y las modalidades electrónicas del juego del bingo implantadas por el Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, tal y como fueron reguladas por el mismo, han dado paso a otras nuevas sustentadas en los avances tecnológicos, tratando de responder a las demandas de los usuarios del juego del bingo que participan de la cultura de la sociedad de la información. Esta viva evolución experimentada por las modalidades electrónicas del bingo en los 13 años de vigencia de dicho Decreto ha dejado **obsoletas** varias de las determinaciones que afectaban al bingo electrónico y automático, y aconsejan su modificación para adaptarse a los desarrollos tecnológicos y a las tendencias sociales. De hecho, tras los 13 años de vigencia del régimen hoy aplicable, solo existe una sala de bingo autorizada para la práctica del bingo automático (autorización concedida en julio de 2021).

En particular, se evidencia la necesidad que tienen las salas de bingo de seguir proporcionando nuevas ofertas comerciales de este juego, pero sin perder, a su vez, la vieja esencia del juego del bingo, a fin de que los jugadores, que no quieren renunciar a la versión clásica pero que también están habituados a encontrar nuevas tecnologías en las actividades de ocio que practican, encuentren un producto novedoso, que conjuga la tradición con la tecnología, cuando asistan a las salas de bingo.

c) Las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

En el proceso de redacción de la norma, se han examinado las distintas alternativas de juego electrónico del bingo, tomando como referencia las presentes en las diferentes Comunidades Autónomas, y teniendo en cuenta también las peculiaridades de las empresas de juego en nuestra Región.

A nivel de todo el país, en torno al año 2007, a la vista del estancamiento que experimentaba por aquellas fechas el sector del bingo, se produjo una reacción para buscar alternativas con nuevas formas de juego, salas interconectadas, bingo electrónico, bingo dinámico, convergencia entre el bingo presencial con el online, etc.

Las salas de bingo llevan años en un proceso de reconversión con la idea de transformarse en centros de ocio con una variada gama de juegos y tipos de bingo más interesantes para sus clientes. El bingo electrónico se ha ido implantando progresivamente desde 2014 en diversas Comunidades Autónomas; tenemos como ejemplo a Aragón, Castilla-La Mancha, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Madrid y el País Vasco.

Las empresas están impulsando ante las distintas autoridades autonómicas la introducción de formatos más atractivos y modernos. Se han autorizado varias versiones: “Bingo electrónico de sala”, en Castilla y León, desde junio de 2020; en Andalucía, desde agosto de 2019, así como en Canarias y Cantabria; “Derivado” en Asturias; “Maxibingo” en Castilla y León; “Plus” en Castilla-La Mancha y Cataluña; “Dinámico “ en Madrid; “E-plus” en País Vasco y “Mixto” en la Rioja y Extremadura. Estas denominaciones pueden tener alguna variante en cada Comunidad, pero todas se distinguen por permitir destinar a premios porcentajes más elevados de las ventas, con un mínimo general del 70 %, más variedad de premios, y, por ende, una mejor adaptación a la demanda. Además la interconexión de salas a través del bingo electrónico permite ofrecer partidas con premios más elevados compartidos por varias salas.

En las tablas que se insertan a continuación se refleja, por un lado, la evolución de las ventas del bingo tradicional en la Región de Murcia y, por otro, la evolución de ventas de cartones de bingo electrónico y tradicional en aquellas Comunidades que lo tienen previsto en su normativa. En ellas se puede apreciar la caída progresiva de ventas de cartones en la Región de Murcia, así como el incremento en ventas en aquellas Comunidades que tiene implantadas estas nuevas modalidades (si bien la incidencia de la pandemia puede afectar a estas conclusiones).

#### VENTA DE CARTONES DE BINGO TRADICIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

EJERCICIO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>TOTAL</b>	35.073.648	35.516.880	36.150.048	19.525.536	25.497.504	31.936.032	34.583.760

Fuente: Servicios Estadísticos y de Juego de la Comunidad.

#### VENTA DE CARTONES DE BINGO ELECTRONICO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

EJERCICIO	2021	2022	2023
<b>TOTAL</b>	4.210	62.297,05	47.221,3

Fuente: Servicios Estadísticos y de Juego de la Comunidad.

#### VENTA DE CARTONES DE BINGO FISICO Y MODALIDADES ELECTRÓNICAS POR CCAA

EJERCICIO	2015	2016	2017	2018	2019
<b>Andalucía</b>	<b>217.496.000</b>	<b>215.867.592</b>	<b>232.797.950</b>	<b>242.126.000</b>	<b>248.131.081</b>
B. Físico	217.496.000	215.867.592	232.797.950	242.126.000	187.270.000
B. Electrónico	-	-	-	-	61.161.081
<b>Aragón</b>	<b>83.977.513</b>	<b>84.173.171</b>	<b>88.884.327</b>	<b>103.544.672</b>	<b>95.708.121</b>
B. Físico	78.997.408	80.809.513	81.776.327	84.652.987	73.704.111
B. Electrónico	4.980.105	3.363.658	7.108.000	18.891.685	22.004.010

 <b>AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA</b>		 <b>Región de Murcia</b>			
<b>Canarias</b>	<b>153.081.035</b>	<b>165.000.000</b>	<b>173.361.000</b>	<b>171.656.000</b>	<b>184.983.140</b>
B. Físico	153.081.035	165.000.000	173.361.000	171.656.000	173.470.140
B. Electrónico	-	-	-	-	11.513.000
<b>Cantabria</b>	<b>18.078.275</b>	<b>18.653.120</b>	<b>18.892.504</b>	<b>19.092.000</b>	<b>21.181.000</b>
B. Físico	13.781.557	14.130.000	13.883.504	13.635.000	14.898.000
B. Electrónico	4.296.718	4.523.120	5.059.000	5.457.000	6.283.000
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>20.974.745</b>	<b>19.713.772</b>	<b>19.778.598</b>	<b>19.518.509</b>	<b>19.496.392</b>
B. Físico	16.952.922	16.637.110	16.739.000	16.364.000	16.192.000
B. Electrónico	4.021.823	3.076.662	3.039.598	3.154.509	3.304.392
<b>Castilla y León</b>	<b>95.212.121</b>	<b>75.823.897</b>	<b>80.663.741</b>	<b>80.744.531</b>	<b>80.806.000</b>
B. Físico	64.494.332	64.561.306	65.906.080	65.753.941	67.098.000
B. Electrónico	30.717.789	11.262.591	14.757.661	14.990.589	13.708.000
<b>Cataluña</b>	<b>300.889.142</b>	<b>302.609.281</b>	<b>302.818.667</b>	<b>302.125.937</b>	<b>293.539.184</b>
B. Físico	284.713.514	287.504.868	289.707.371	288.439.000	280.041.612
B. Electrónico	16.175.628	15.104.413	13.111.296	13.686.937	13.497.572
<b>Extremadura</b>	<b>27.105.000</b>	<b>28.080.920</b>	<b>28.198.601</b>	<b>26.811.000</b>	<b>30.448.000</b>
B. Físico	26.800.000	27.845.920	27.813.601	26.489.000	30.137.000
B. Electrónico	305.000	235.000	385.000	322.000	311.000
<b>Madrid</b>	<b>367.211.7456</b>	<b>379.051.085</b>	<b>386.588.691</b>	<b>419.128.172</b>	<b>424.714.816</b>
B. Físico	336.540.000	353.770.000	365.488.909	397.796.735	400.898.181
B. Electrónico	30.671.756	25.281.085	21.099.782	21.331.437	23.816.635
<b>País Vasco</b>	<b>82.307.946</b>	<b>83.881.435</b>	<b>84.162.800</b>	<b>82.800.682</b>	<b>83.320.484</b>
B. Físico	63.507.946	68.166.435	68.149.091	66.101.682	65.988.484
B. Electrónico	18.800.000	15.715.000	16.013.709	16.699.000	17.332.000
<b>Valencia</b>	<b>291.399.143</b>	<b>341.361.398</b>	<b>375.790.305</b>	<b>394.083.000</b>	<b>409.637.000</b>
B. Físico	270.265.000	264.974.000	264.433.572	254.514.284	250.869.000
B. Electrónico	21.134.143	76.387.398	111.356.733	139.603.000	158.768.000

Fuente: Anuario del Juego en España de la Fundación CODERE

Pues bien, a la hora de plantear esta modificación normativa, se comprobó en primer lugar que la regulación actual se había quedado desfasada en varios aspectos (ausencia de una modalidad que conciliase el bingo electrónico con el tradicional de cartones físicos, necesidad de adaptar el régimen de los medios de pago, adaptación de la regulación a la innovación tecnológica, etc.). Esto implicaba la necesidad desechar la llamada “alternativa cero”, no actuar, algo que no se considera oportuno, teniendo además a la vista las modalidades electrónicas de bingo que se han implantado ya en gran parte de las Comunidades Autónomas, y siendo la modificación de su configuración actual una demanda reiterada del sector de la Región.

A continuación, y a la vista de la evolución que hemos descrito, se advirtió que los cambios habían de centrarse en las modalidades de bingo electrónico. La regulación de la modalidad de bingo electrónico en el régimen vigente es más abierta que la del bingo automático, pudiendo considerarse éste último como una submodalidad del primero. En cambio, no ha existido hasta ahora una modalidad combinada de bingo electrónico y tradicional. Por todo ello, se opta por suprimir la modalidad de bingo automático, que puede desarrollarse igualmente al amparo de la regulación del bingo electrónico; e introducir a cambio una nueva modalidad de bingo que combine el juego electrónico con el posible uso de cartones físicos, que recibe en esta propuesta la denominación de “bingo electrónico en sala”. A la vez, se aprovecha para actualizar la regulación de todos los aspectos electrónicos de bingo que habían quedado desfasados.

Las dos modalidades electrónicas que se regulan en el proyecto siguen así el modelo en gran parte de las Comunidades Autónomas. La modalidad de bingo electrónico es similar a las existentes en Andalucía, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, o el País Vasco. Por lo que respecta a la modalidad de bingo electrónico de sala, se va implantando paulatinamente en otras Comunidades Autónomas con diversa denominación (bingo dinámico, bingo mixto, bingo e-plus), como es el caso de la Comunidad de Castilla y León que lo ha regulado por medio de la Orden PRE/474/2020, de 3 de junio, por la que se crea la variante del juego del bingo electrónico, denominada Bingo Electrónico de Sala; en la Comunidad de Cantabria que lo ha previsto por medio de la Orden PRE/4/2019, de 29 de enero, por la que se regula una nueva variante de Bingo Electrónico en la Comunidad Autónoma de Cantabria denominada Bingo Electrónico de Sala; o en la Comunidad de Madrid, que aprobó el bingo dinámico por medio de la Orden de 13 de enero de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

d) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

Como es sabido, la actividad de juego es una actividad empresarial reglada, sujeta a autorización previa, en la que los poderes públicos han de ejercer sus competencias en materia de control. Esta actividad tiene unas características intrínsecas que hacen necesario dicho control, estableciendo mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, que garanticen la protección de las personas menores de edad y de aquellas que lo necesiten en casos de adicción o riesgo de adicción, y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos, evitando el fraude. En consecuencia, tales razones demandan de los poderes públicos el establecimiento de un especial control e intervención en esta actividad empresarial al

objeto de que esta se desarrolle con responsabilidad dentro del marco de una regulación que, independientemente de sus aspectos fiscales y recaudatorios, tienda a garantizar la protección de otros derechos prioritarios que amparan a la ciudadanía, sin perjuicio de la sostenibilidad de las empresas así como de los puestos de trabajo que este sector emplea y genera.

Así pues, identificamos como intereses públicos afectados por toda norma que regule en juego del bingo, en primer lugar, la protección de los consumidores y usuarios, de la infancia y la juventud, de los colectivos que pueden desarrollar adicciones o un juego problemático (lo que comprende tanto velar por su salud física y mental como la defensa de sus derechos económicos, personales y familiares); y en segundo lugar, la protección de los ciudadanos en general frente a posibles fraudes fiscales o blanqueo de capitales.

El cuidado de estos intereses públicos debe conciliarse con la libertad de iniciativa empresarial de las empresas que actúan o acceden al sector. En definitiva, la Administración tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre el principio de libre iniciativa económica y la necesidad de prevenir los efectos que un ejercicio desordenado de juego puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública.

Este equilibrio, hablando del bingo en particular, exige, por un lado, estar atento a las tendencias que adopta el juego del bingo en el entorno regional, nacional y global, para que la realidad que se regula –el juego del bingo en sus distintas modalidades– refleje la evolución real de las preferencias de los usuarios y del mercado del juego, y haga posible una oferta de juego atractiva para el consumidor, que permita el desarrollo de la actividad con arreglo a criterios de racionalidad económica y con una industria en continua innovación.

Por otra parte, es también preciso que las nuevas regulaciones que se introduzcan comprendan todas las cautelas necesarias para garantizar el orden público, salud y seguridad de las personas, con base a los principios de necesidad y proporcionalidad para el establecimiento de restricciones a la actividad económica, centrando la atención en aquellos grupos especialmente sensibles de usuarios que requieren una especial tutela o protección.

Esta conciliación requiere, como es lógico, una revisión periódica del marco normativo, así como su modificación cuando se aprecia la necesidad.

e) Objetivos que se persiguen.

El objeto principal del presente Decreto es, pues, a partir de la incorporación de los nuevos elementos tecnológicos, la modificación de las normas reglamentarias que contienen la regulación sustantiva del juego del bingo en sus modalidades electrónicas, el Reglamento del Juego del Bingo y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, actualizando las características técnicas, funcionales y operativas aplicables al bingo electrónico y regulando las de un nuevo juego, el bingo electrónico de sala, variante del bingo electrónico que ofrece tanto la posibilidad de jugar en terminales electrónicas como la opción de imprimir los cartones.

En definitiva, se pretende modernizar la regulación del sector del juego del bingo, para la acomodación de la oferta de juego a las demandas de los consumidores y a las exigencias derivadas del empleo de las nuevas tecnologías.

Por otro lado, la presente norma aprueba otra serie de modificaciones que se consideran necesarias para el buen funcionamiento de la gestión administrativa del juego, modificando el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas, aprobado por Decreto 311/2009, de 25 de septiembre, con dos objetivos: 1º) La necesaria adaptación al régimen de los órganos colegiados establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y 2ª) La incorporación dentro de su composición de un representante del sector de las apuestas, una vez que se ha consolidado esta nueva modalidad de juego tras la aprobación del Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Región de Murcia.

f) Colectivos afectados.

En la Región de Murcia, existen cinco salas de bingo autorizadas y en funcionamiento, dos de ellas situadas en Cartagena y tres en Murcia, siendo principalmente estas salas el colectivo afectado por la norma, puesto que estas modalidades de bingo electrónico sólo se podrán practicar en ellas.

También se verán afectadas las nuevas empresas que en el futuro deseen desarrollar modalidades de bingo electrónico.

Estas nuevas empresas deberán desarrollar al mismo tiempo la modalidad de juego tradicional. Recordemos que la modificación normativa que se analiza no suprime la regla vigente hoy, por la

cual se establece el bingo tradicional como modalidad principal, y las modalidades electrónicas como complementarias de aquella; con la consecuencia de que en ningún caso pueden desarrollarse las modalidades electrónicas si no se desarrolla también la modalidad de bingo tradicional (cfr. el art. 3 del Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, tanto la redacción vigente como la que se propone).

g) Novedades técnicas que introduce la norma.

Aquí se presentarán únicamente los elementos técnicos que se regulan en el proyecto analizado, y que sirven de base para el desarrollo de las modalidades electrónicas de juego. Será en el siguiente apartado, al exponer el contenido de la ley (en la letra h), donde se expliquen los requisitos y el funcionamiento de las nuevas modalidades electrónicas.

Las novedades introducidas por el proyecto, relativas al soporte técnico del **bingo electrónico**, son las siguientes:

1ª. La Red de Distribución, a la que deben estar adheridas las salas de bingo para el desarrollo en las mismas del bingo electrónico, que deberá disponer de un sistema técnico y demás elementos de juego que garanticen su seguridad y transparencia.

2ª. El sistema técnico, tanto en el bingo electrónico como en el bingo electrónico de sala, que deberá disponer de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones realizadas y permitir el almacenamiento de los datos de cada partida celebrada, relativos al número de unidades de juego vendidas, el importe total de las ventas, los números o representaciones extraídos, los cartones premiados y la cuantía de los premios obtenidos, y deberá ser objeto de homologación por el órgano directivo competente en materia de juego, previo informe emitido por una entidad acreditada ante el mismo.

El sistema técnico deberá contar, al menos, con los siguientes elementos:

- a) Un *servidor de sala*, que será el encargado de la gestión y el control del juego en sala.
- b) Un *servidor central*, solo para el bingo electrónico, en la medida que se encarga de la gestión y control del juego cuando se desarrolle entre diversas salas de bingo, y que deberá contar con una réplica, debiendo instalarse ambos en dependencias bajo el control de la empresa autorizada para la distribución del juego del bingo electrónico; así como un servidor de comunicaciones, que

se encarga de canalizar y garantizar el intercambio de información entre los servidores de sala y el servidor central.

c) Un *sistema informático de caja*, que contará con un terminal de cajero, que cargará en los soportes destinados a la realización de cobros y pagos las cantidades solicitadas por los jugadores, e indicará su saldo o crédito final para su abono a los mismos. A tal fin, deberá contar con un programa informático de control y gestión de todas las transacciones económicas realizadas.

d) Un *sistema de verificación*, que previo al inicio de cada sesión de la sala de bingo, comprobará diariamente el correcto funcionamiento de la totalidad del sistema.

El sistema técnico incorporará una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos del órgano directivo competente en materia de juego, para el control y seguimiento en tiempo real de los datos de cada partida, el porcentaje destinado a premios y cualquier otra consulta sobre la información registrada en el sistema acerca de las operaciones realizadas. Asimismo, deberá permitir al órgano directivo competente en materia de juego el bloqueo del servidor central, del servidor de sala y de alguno o todos los terminales electrónicos empleados en el desarrollo del juego, en el caso de que existan indicios racionales de infracción muy grave.

3ª. Terminales electrónicos, que constituirán el soporte de juego de cada jugador, a través del cual se realizará la adquisición de cartones, participará en el juego y recibirá la información necesaria al respecto, en particular, el crédito disponible, el número de cartones electrónicos o unidades de juego adquiridos, las cantidades destinadas a premios y el importe de los premios obtenidos por el jugador en cada partida; y que deberá estar permanentemente comunicado con el servidor de sala y podrá incorporar un dispositivo luminoso y sonoro que avise al jugador de la obtención de un premio.

4ª. El cartón electrónico, que, en el bingo electrónico, estará integrado por números, símbolos o representaciones gráficas; y en el bingo electrónico de sala, por números, del 1 al 90, ambos inclusive, siendo reproducidos en la pantalla del terminal.

5ª El Generador aleatorio de bolas, que se encargará de la extracción automática y al azar de las bolas con los números o representaciones gráficas correspondientes, y que formará parte del sistema técnico encargado de la gestión y control del juego.

6ª. Pantallas informativas, que deberán informar del número de cartones electrónicos vendidos, de la cuantía de los premios previstos, de los números o representaciones extraídos, del cartón o cartones premiados y del terminal o terminales donde fueron adquiridos.

7ª. Finalmente, en el bingo electrónico será optativo que el sistema cuente con un sistema de audio que se encargue de informar de los mismos aspectos que las pantallas informativas; mientras que en el bingo electrónico de sala, será preceptivo el sistema informativo de la sala, compuesto por pantallas informativas y un sistema de audio.

### **3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **a) Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.**

En virtud de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Murcia las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.

La incorporación de estas competencias se realiza por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que dispone la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en esta materia. En particular, la competencia para dictar esta disposición normativa deriva del artículo 10.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que le atribuye la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las apuestas y loterías del Estado.

En el ejercicio de las competencias asumidas, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, estableció la normativa aplicable en este ámbito territorial a las actividades relativas al juego y apuestas en sus distintas modalidades.

Su artículo 1 determina que *“La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las actividades relativas al juego y apuestas en sus distintas modalidades, en virtud de la competencia conferida en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, reformada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo”*.

b) Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

El artículo 4 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, establece que “*sólo podrán ser practicados los juegos y apuestas que se encuentran incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, que deberá especificar, para cada uno de ellos:*

- a) *Las denominaciones con que sea conocido y sus posibles modalidades.*
- b) *Los elementos imprescindibles para su práctica.*
- c) *Las reglas por las que se rige.*
- d) *Los condicionantes, restricciones y prohibiciones que se considere necesario imponer a su práctica”.*

Su disposición final primera, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

Particularmente, las competencias del Consejo de Gobierno en la materia de enumeran en el artículo 10:

“Corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

1. La aprobación del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.
2. *La planificación de la gestión regional en materia de juegos y apuestas en la Región, en concordancia con sus incidencias social, económica y tributaria, así como con la necesidad de diversificar el juego.*
3. La aprobación de los reglamentos específicos de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente”.

Así, pues, corresponden al Consejo de Gobierno tanto la aprobación -y consiguiente modificación- del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia como la de los reglamentos específicos de juegos y apuestas (entre ellos, el del juego del bingo).

La aprobación por el Consejo de Gobierno del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia se llevó a cabo mediante el Decreto 217/2010, de 30 de julio; y la regulación del bingo se efectuó a través del Reglamento del Juego del Bingo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto 194/2010, de 16 de julio.

Por tratarse de una disposición normativa, la actuación del Consejo de Gobierno encaminada al dictado de estas normas adopta la forma de Decreto (*“adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo”*: art 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Las disposiciones de carácter general, o reglamentos, se dictan en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 32.uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuyen al Consejo de Gobierno en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional.

Adicionalmente, dado que la norma que analizamos tiene por objeto la modificación de otras anteriores aprobadas por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, también la aplicación del principio general del derecho conocido como *contrarius actus* impone que dicha modificación se apruebe mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

#### c) Procedimiento de elaboración y tramitación.

El procedimiento a seguir en la tramitación del proyecto normativo es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo.

En primer lugar, con carácter previo a la elaboración del proyecto y para dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los días 01/12/2022 y 20/12/2022 **se sustanció una consulta pública previa** que llevaba por título *“Sobre la revisión del marco normativo vigente sobre las modalidades electrónicas del bingo, así como modificación de la composición de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia”*, con el fin de recabar la opinión de las personas y

organizaciones más representativas afectadas por la futura norma. La consulta pública es también uno de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las aportaciones realizadas constan en el Informe de resultados emitido por la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia. Solamente ha habido un participante, que ha realizado las siguientes aportaciones:

*I. Aportaciones al apartado “Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa”:*

*Que es necesario*

*II. Aportaciones al apartado “Necesidad y oportunidad de su aprobación”:*

*Totalmente*

*III. Aportaciones al apartado “Objetivos de la norma”*

*Sí*

*IV. Aportaciones al apartado “Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”:*

*Reducir los centros de juego*

Por otra parte, el Proyecto de Decreto deberá ser objeto de consideración por la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, para su conocimiento por las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan a los ciudadanos cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, según lo establecido en el art. 4.1.a) del Decreto 311/2009, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

Igualmente se dará traslado a la de autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

Por otra parte, el Proyecto de decreto debe ser sometido al trámite de audiencia, en consonancia con lo previsto en el artículo 53.3. d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con esta finalidad, se publicará un anuncio de información pública en el BORM, indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 Ley 29/2015). A estos efectos, en cumplimiento del artículo 16.1.b de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de

Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Proyecto de Decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Transparencia.

Asimismo, el Proyecto de Decreto se debe someter al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

d) Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

Al encontrarnos todavía en la fase inicial de la tramitación, no se han recabado aun los informes que resultan preceptivos o convenientes. Se solicitará informe de las Secretarías Generales de las Consejerías; así como de la Vicesecretaría de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, siguiendo lo prevenido por el art. art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

También se solicitará informe del Consejo Asesor Regional de Consumo, regulado por la Ley 1/2008, de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, como forma más conveniente de integrar en la tramitación el parecer de un órgano representativo de los intereses de consumidores y usuarios, sin perjuicio de que dichos intereses estén también representados en la propia Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

A continuación, se solicitará dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (art. 5.a de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia); a la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia); y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y 44.1 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

e) Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

El presente proyecto no deroga expresamente ninguna norma, sino que se limita a modificar las siguientes:

- Decreto 194/2010, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del juego del Bingo de la Región de Murcia.
- Catálogo de juegos y apuestas de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 217/2010, de 30 de julio.
- Decreto 311/2009, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas.

f) Relación existente con norma comunitaria.

De conformidad con el artículo 5 del TCUE en aquellas materias en las que la competencia de la Unión Europea no es exclusiva, rige el "principio de subsidiariedad", según el cual, la UE solo interviene en la medida en que los objetivos del Tratado no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros.

Por lo tanto, la potestad legislativa principal en materia de juego corresponde a las instituciones propias de cada Estado, si bien en ningún caso pueden vulnerar las políticas y objetivos establecidos en el TCUE, porque en caso contrario las instituciones comunitarias podrían adoptar las medidas oportunas para evitar dicha vulneración.

Con la aprobación de la Constitución Española, el Estado no asumió en el listado de materias del artículo 149.1 la competencia exclusiva sobre las actividades de casinos, juegos y apuestas, por lo que las Comunidades Autónomas de régimen general pudieron asumir la competencia exclusiva sobre las citadas actividades en virtud de la cláusula del artículo 148.2 de la Carta Magna.

De conformidad con ello, de acuerdo con el artículo 10.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.

En virtud del principio de subsidiariedad anteriormente expuesto, en estos momentos no existe una legislación específica en materia de juego en el ámbito de la Unión Europea, de forma que

corresponde a cada Estado miembro regular esta actividad en su territorio, sin perjuicio de la obligación de respetar los Estados miembros las normas del Mercado Interior de la Unión Europea, incluidas las libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

Con la Directiva de Servicios 2006/123, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios del Mercado Interior, esta situación ha quedado confirmada, al excluir de su ámbito de aplicación, en su artículo 2.2, letra h), "el juego por dinero", con el objeto de tratar a nivel comunitario la prestación del servicio de juego *on line* de manera progresiva a través de las diferentes áreas que colateralmente le repercuten, como son las Directivas de Televisión sin fronteras, de blanqueo de capitales o de servicios de audio.

El Parlamento Europeo aprobó, el día 10 de marzo de 2009, una Resolución sobre la Integridad de los Juegos de Azar en línea en la Unión Europea, que si bien no es vinculante, puede tener influencia en la política de juegos de azar de la Unión Europea o de los Estados miembros. Como contenido principal de la misma, dicha Resolución establece que, de conformidad con el principio de subsidiariedad y con la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, los Estados miembros tienen un interés y derecho a regular y controlar el juego en sus respectivos mercados, de conformidad con sus tradiciones y culturas, subrayando el Parlamento Europeo la importancia de que el Estado miembro de residencia del consumidor pueda efectivamente controlar, limitar y supervisar los servicios de juegos de azar prestados en su territorio.

El Parlamento Europeo apoya el desarrollo normativo de los juegos de azar, de modo que a nivel nacional los Estados miembros están avanzando hacia un sistema con cierto grado de regulación del mercado que aborde el **pleno respeto de la protección de los derechos de los consumidores, de la infancia y de la adolescencia, de los jugadores que desarrollan un juego problemático, así como de la lucha contra todo tipo de publicidad o comercialización agresiva que incite al juego compulsivo, abordando, asimismo, la lucha contra el fraude, el blanqueo de dinero y la criminalidad.**

g) Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe no resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del Mercado Interior, al excluir de su ámbito de aplicación, en su artículo 2.2, letra h), "el juego por dinero".

Como ya se ha indicado, el proyecto de Decreto se va a someter al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

h) Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está compuesto por dos artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

- El **artículo primero** modifica el Reglamento del Bingo de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, en los siguientes términos:

1º Se modifica el artículo 3, que determina las modalidades del juego del bingo que se pueden autorizar en el ámbito de la Región de Murcia, el bingo electrónico, ya existente aunque con diferentes características técnicas, funcionales y operativas; y el bingo electrónico de sala, un nuevo juego cuya característica fundamental es que en él se pueden utilizar cartones electrónicos y cartones físicos, con la finalidad de que tengan acceso a este tipo de juego aquellos jugadores que prefieran este tipo de cartón en lugar del electrónico.

Se modifica el bingo electrónico, que desde que se introdujo en el ordenamiento regional no ha tenido aceptación; y se suprime el bingo automático, ya que en sus características actuales puede entenderse como una versión del bingo electrónico y queda amparado por la nueva regulación que se hace de este, sustentada en los nuevos avances tecnológicos.

Esta nueva configuración del bingo electrónico se implantó en términos similares en la Comunidad Autónoma de Madrid en enero de 2012, en Castilla la Mancha en el año 2013, en Valencia en 2014 (tras una modificación de su Decreto 43/2006, de 31 de marzo), y en Canarias en el año 2015 (por medio del Decreto canario 77/2015, de 7 de mayo).

2º. Se modifica el apartado primero del artículo 20, estableciendo la obligación de constituir en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una fianza de 30.000 € cuando una empresa presente la solicitud de autorización como Red de Distribución, lo que encuentra su justificación en el riesgo que comporta esta actividad, que requiere que sea desarrollada por empresas solventes.

Si nos fijamos en el resto de Comunidades Autónomas, advertimos gran diversidad en los importes de fianza exigidos y en su forma de cálculo: en Aragón se establece una fianza de 200 € por terminal instalado, según plaza de aforo de la sala de bingo; en Extremadura la fianza que se exige para la empresa gestora del sistema de juego de bingo electrónico es de 150.253,03 €; en Madrid se fija en 10 € por cada plaza de jugador autorizada del conjunto de los establecimientos partícipes del juego del bingo electrónico; en Canarias la fianza es de 24.000 €; y en Valencia el importe de la fianza de bingo electrónico interconectado es de 100.000 €.

3º. Se modifica el contenido de la Sección 2ª del Capítulo III del Título II.

El artículo 39 contiene el concepto y configuración esencial de las dos modalidades electrónicas del juego del bingo, y atribuye la competencia de autorización de los mismos a la Consejería competente en materia de juego, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, y el artículo 29.2.f Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Contempla, asimismo, la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas para la interconexión de la modalidad de bingo electrónico, con fines de clarificación en caso de su posterior aplicación práctica.

La Subsección 1.ª contiene la regulación de la modalidad de **bingo electrónico**.

El artículo 40 contiene la regulación de la autorización de la Red de Distribución del juego del bingo electrónico, distinguiendo entre los requisitos que debe reunir la empresa y los documentos a acompañar a la solicitud de autorización.

Otorgada la autorización, se establece la obligación de la Red de Distribución de comunicar al órgano competente en materia de juego las modificaciones que la misma pueda introducir en elementos esenciales como la memoria, las combinaciones ganadoras y las altas y bajas de salas de bingo autorizadas en la Región adheridas a la misma.

El artículo 41 regula la vigencia, extinción y revocación de la autorización, estableciendo un plazo de vigencia de diez años, renovable por el mismo periodo.

Asimismo, se establecen como causas de extinción y revocación de las autorizaciones para la distribución del juego del bingo electrónico las establecidas para las autorizaciones de la organización y explotación de apuestas y para la apertura y funcionamiento de salones de juego, que resultan aplicables a las mismas.

El artículo 42 regula el sistema técnico y otros elementos del juego del bingo electrónico, que ya han sido expuestos anteriormente al describir las novedades técnicas introducidas por la norma.

El sistema técnico deberá ser objeto de homologación por el órgano directivo competente en materia de juego, previo informe emitido por una entidad acreditada ante el mismo.

El sistema técnico deberá permitir al órgano directivo competente en materia de juego el bloqueo del servidor central, del servidor de sala y de alguno o todos los terminales electrónicos empleados en el desarrollo del juego, en el caso de que existan indicios racionales de infracción muy grave.

Como no podía ser de otra manera, se precisa que las medidas de seguridad de la conexión deben garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones y que el tratamiento de los datos de carácter personal deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Además del sistema técnico, la Red de Distribución deberá disponer de terminales electrónicos, a través de los que los jugadores adquieren los cartones, participan en el juego y reciben toda la información relativa al mismo, debiendo estar permanentemente comunicado con el servidor de sala y limitándose el número de terminales que pueden ser instaladas al aforo de cada sala de bingo.

En cuanto al cartón electrónico estará integrado por números, símbolos o representaciones gráficas, será reproducido en la pantalla del terminal, se configura por la Red de Distribución, y debe ser objeto de homologación por el órgano directivo competente en materia de juego, regulándose detalladamente el contenido del mismo.

Actualmente, los cartones, físicos o electrónicos, solamente contienen números, permitiéndose en el Proyecto de Decreto que contengan también símbolos o representaciones gráficas, lo que se justifica en la necesidad de adaptar la regulación a la continua evolución del sector.

Otra novedad que introduce este artículo, ya expuesta, es que la configuración del cartón electrónico se realiza por la empresa autorizada para la distribución del juego del bingo electrónico, flexibilización que se justifica en su mejor conocimiento de la evolución del juego del bingo y de las demandas de los jugadores, si bien, debe ser objeto de homologación por el órgano directivo competente en materia de juego.

Otros elementos del bingo electrónico son el generador aleatorio de bolas, que se encargará de la extracción automática y al azar de las bolas con los números o representaciones gráficas correspondientes, las pantallas informativas y, optativamente, un sistema de audio que se encargue de suministrar la información de que aparece en las pantallas informativas.

Finalmente, el artículo contempla la posibilidad de convalidación del sistema técnico y cartón electrónico homologados por otra Administración Pública, dando así cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Políticas del Juego sobre el programa de racionalización normativa de 17 de diciembre de 2014, en el sentido de instar a las Comunidades Autónomas a reconocer la validez nacional de los elementos de bingo que hayan sido homologados por otra Administración autonómica.

El artículo 43 regula el desarrollo del juego, describiendo detalladamente los aspectos relativos a la participación de los jugadores, la venta de cartones, el inicio y desarrollo de la partida, las combinaciones ganadoras, los premios y las incidencias durante las partidas.

Una novedad a destacar respecto de la regulación anterior es el valor del cartón, que de acuerdo con el Proyecto de Decreto puede determinarse la empresa titular de la autorización, flexibilización que también se justifica en su mejor conocimiento de la evolución del juego del bingo y de las demandas de los jugadores, si bien, se limita el importe máximo a 6 euros, cantidad que es la establecida en Comunidades limítrofes como Castilla la Mancha y Valencia, así como en otras Comunidades como Madrid, que ya fijó ese importe máximo cuando implantó esta modalidad de bingo en enero de 2012, dejando su determinación a la empresa autorizada.

En cuanto a las combinaciones ganadoras, también y por iguales motivos, se fijan por la empresa titular de la autorización, si bien, con la obligación de comunicarlas al órgano directivo competente en materia de juego con una antelación mínima de siete días antes de su aplicación.

Por lo que se refiere a los premios, el porcentaje destinado a los mismos, al igual que en la regulación actual, no será inferior al 80 por 100 de las cantidades jugadas. No obstante, actualmente el

porcentaje específico que -respetando el mínimo del 80 por 100- debe repartirse en premios a las combinaciones ganadoras, se determina con anterioridad a cada partida, de acuerdo con el plan de ganancias aprobado por la Consejería competente en materia de juego y apuestas. En el Proyecto de Decreto, sin embargo, se simplifica su determinación, estableciendo la obligación de destinar en cada partida al menos el 40 por 100 a premios, y siempre que en el conjunto de las partidas celebradas en cada trimestre natural por una misma empresa autorizada no sea inferior al 80 por 100 de las cantidades jugadas.

Finalmente, el artículo contempla la posibilidad de que se produzcan fallos o averías en el sistema técnico o en alguno de los elementos de juego, garantizando a los jugadores la devolución de las cantidades empleadas en la compra de los cartones electrónicos, regulando las diversas situaciones que pueden producirse.

La Subsección 2.ª contiene la regulación de la modalidad de **bingo electrónico de sala**.

Es una nueva modalidad de bingo electrónico que permite a los jugadores participar en el juego empleando soportes o terminales electrónicos conjuntamente con cartones físicos o impresos, a fin de hacer más accesible la participación del jugador tradicional en este tipo de juego.

El artículo 44 regula el sistema técnico y otros elementos del juego estableciendo que serán los mismos del bingo electrónico con las particularidades establecidas en el mismo. Así, en primer lugar, no será necesario que disponga de servidor central, que es el que se encarga de la gestión y control del juego cuando se desarrolle entre diversas salas de bingo, en el caso del bingo electrónico de sala solo se desarrollará en una sala de bingo.

En segundo lugar, el cartón o unidad de juego podrá ser electrónico o físico, y estará integrado por números, del 1 al 90, ambos inclusive, teniendo ambos la misma configuración, la cual es realizada por la empresa autorizada respetando lo dispuesto en los artículos 39.3, 44.5 y 44.6, debiendo ser homologados por esta Administración.

Así, los cartones contarán con 15 números distintos entre sí, distribuidos en 3 líneas horizontales, con 5 números en cada una de ellas y 9 columnas verticales, sin que haya ninguna columna sin número, que formarán un solo bloque.

De igual modo, se pondrán en juego series de 174.948 cartones, de los cuales 120.000, comprendidos entre los números 1 al 120.000, se asignarán a la numeración de los cartones físicos impresos en sala o por imprenta. Los restantes 54.948, cuya numeración será del 120.001 al 174.948, se asignarán a los cartones electrónicos jugados a través de los terminales, sin que puedan existir dos cartones que contengan la misma combinación de números.

Finalmente, los terminales electrónicos y el sistema informativo de la sala, estará compuesto necesariamente por pantallas informativas y un sistema de audio que retransmitirá todo lo relativo al juego.

El artículo 45 regula el desarrollo del juego, describiendo detalladamente los aspectos relativos a la participación de los jugadores, la venta de cartones, el inicio y desarrollo de la partida, las combinaciones ganadoras, los premios y las incidencias durante las partidas.

En cuanto a la venta de cartones, los cartones físicos y electrónicos se venderán correlativamente, según el número de orden de los mismos dentro de cada una de las series, teniendo los valores de 2, 3, 5, 6 o 10 euros.

En el bingo electrónico de sala aumenta, por tanto, el valor de los cartones en comparación con el bingo tradicional, en el que el valor de los cartones es de 2, 3 y 5 euros.

Las combinaciones ganadoras son la Línea, el Bingo y los Premios de Bolsa que se regulan en el Catálogo al que el artículo se remite.

En cuanto a los **premios**, se fijan los porcentajes destinados a los mismos en cada partida para cada una de las combinaciones ganadoras, así como la procedencia del pago de las combinaciones con derecho a premios de bolsa, mediante la remisión al Anexo correspondiente, estableciéndose que las cuantías de los premios serán designadas por el jefe de sala entre la horquilla establecida, quien decidirá el número de partida o de extracción de bola a efectos de otorgamiento de los premios de Prima o Prima Extra, respectivamente.

Finalmente, se contemplan los supuestos de coincidencia en una misma partida de los premios de Prima y Prima Extra, así como la posibilidad de que se produzcan fallos o averías en el sistema técnico, o en alguno de los elementos de juego, garantizando a los jugadores la devolución de las cantidades empleadas en la compra de los cartones electrónicos, regulando las diversas situaciones que pueden producirse.

4º. Se modifica el anexo II que regula la cuantía de los premios de la modalidad de Bingo tradicional, para adaptarlo a los nuevos premios previstos en el artículo 117 del Catálogo de juegos y apuestas de la Región de Murcia, que también se modifica con este Decreto.

5º. Se crean los Anexos III y IV, que regulan la dotación y cuantía de los premios del bingo electrónico de sala.

II. El **artículo segundo** modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, aprobado por Decreto n.º 217/2010, de 30 de julio, en los siguientes términos:

1º. Se modifica el Capítulo III del Índice del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia, cuyos epígrafes se modifican en la parte afectada por el Proyecto de Decreto, para hacer referencia a la descripción del juego, elementos del juego, y reglas y desarrollo del juego del bingo, en las modalidades que se podrán desarrollar en el ámbito de la Región de Murcia: Bingo tradicional, Bingo Electrónico y Bingo Electrónico de Sala.

2º. Se modifica el artículo 117, que regula el Bingo tradicional, introduciendo como únicas modificaciones la supresión de la referencia a las tarjetas integradas como unidad de juego, y la descripción de los nuevos premios de la bolsa acumulada (siendo estos Premios de prima, Bingo extra y Bingo Acumulado). Se regulan asimismo: para los Premios de prima, el orden de entrega en el supuesto de coincidencia, en una misma partida, de más de un premio adicional; para el Bingo extra, el supuesto de coincidencia en una misma partida de cualquier premio de Prima con el de premio de Bingo Extra; y, finalmente, la descripción del Bingo Acumulado con una remisión al Reglamento.

3º. La modificación del artículo 118 se realiza únicamente para establecer que los cartones en soporte informático tendrán su soporte específico, sin la exigencia, obsoleta por los avances en materia informática, de que sean registros dentro de ficheros en disco o CD-ROM.

En cuanto a los cartones en papel, son servidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, sirviendo la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de intermediaria con las salas de bingo; y tratándose de cartones impresos en sala o en mesa de juego, la impresión se realiza sobre los adquiridos a la ATRM, a quien las salas pagan los cartones con la tasa fiscal.

4º. Se modifica el título de la Sección 2ª del Capítulo III, que ahora pasa a denominarse *Modalidades electrónicas de bingo*, comprensivo de su contenido actual, así como los artículos 120 al 122 que regulan la *Descripción del juego*, los *Elementos del juego* y las *Reglas y desarrollo del juego del bingo electrónico*, conteniendo algunas normas reiterativas de las del Reglamento del Bingo, pero ajustándose y reproduciendo la estructura del Catálogo de juegos.

Asimismo, de un modo similar, se regulan las Combinaciones ganadoras y, finalmente, los premios, con una remisión al Reglamento en cuanto a la determinación del porcentaje destinado a los mismos y a la determinación de su distribución, regulándose el supuesto de coincidencia de más de una combinación ganadora.

5º. Por último, se modifica el título de la Subsección 2ª de la Sección 2ª del capítulo III Modalidad de bingo electrónico de sala, comprensivo de su contenido actual, y se modifican los artículos 123, 124 que siguiendo la estructura del Catálogo de juegos, regulan la descripción del juego y los elementos del Juego.

Asimismo, se modifica el artículo 125, conteniendo las normas relativas al *Desarrollo del juego*, regulándolo de una forma más exhaustiva que el Reglamento, remitiendo al mismo la determinación del porcentaje destinado a premios y estableciendo que dicho porcentaje se repartirá entre las combinaciones ganadoras de Línea, Bingo y Premios de Bolsa, que pueden ser Premios de prima (Prima, Prima Especial y Premio bancado), Bingo Extra y Bingo Acumulado, estableciéndose minuciosamente cuándo se forma cada una de estas combinaciones ganadoras.

III- En la disposición final primera, se modifica el Reglamento por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, para su necesaria adaptación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de del Sector Público. Destaca, por otra parte, la inclusión en su composición de un representante de las Asociaciones Empresariales de Apuestas, concediendo a esta, en la disposición adicional única, un plazo de un mes para el nombramiento del nuevo vocal.

IV. La Disposición transitoria única prevé un periodo de adaptación a las nuevas modalidades de Bingo electrónico para aquellas salas de bingo que estuvieran autorizadas para la modalidad de bingo automático.

V. La Disposición final segunda autoriza a la Consejería competente en materia de juego para dictar los actos de ejecución que sean necesarios para el desarrollo del Decreto, y la tercera recoge la cláusula general de entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia (artículo 2 del Código Civil).

i) Creación de nuevos órganos administrativos.

El Decreto no precisa de la creación de nuevos órganos administrativos.

j) Guía de Procedimientos.

En la Guía de Procedimientos y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya existe el procedimiento administrativo para la autorización de instalación y funcionamiento de las salas de bingo, con el número 1313. Dicho procedimiento deberá ser modificado para contemplar la posibilidad de modificación de las autorizaciones de funcionamiento de las salas de bingo, permitiendo incluir las modalidades electrónicas de bingo electrónico y bingo electrónico de sala. También será preciso dar de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios un nuevo procedimiento para la inscripción de la Red de Distribución.

k) Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Principio de necesidad.

El vigente Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, introduce novedades en la regulación del juego del bingo en su modalidad tradicional, e implanta, como consecuencia de la evolución tecnológica, dos modalidades electrónicas, el bingo electrónico y el bingo automático.

Las tecnologías de la información avanzan más rápido cada día y las modalidades electrónicas del juego del bingo implantadas por dicho Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, tal y como fueron reguladas por el mismo, han quedado obsoletas, pues el bingo electrónico ha evolucionado con los avances tecnológicos, y las nuevas demandas de los usuarios del juego del bingo que participan de la cultura de la sociedad de la información. Esta es, como ya se ha mencionado, la principal justificación de la necesidad del Decreto.

### Principio de proporcionalidad

El régimen de autorizaciones contenido en la presente norma podría afectar al principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones, recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, si bien es el propio artículo el que recoge la excepcionalidad de esta intervención, siempre que esté motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general.

Por razón imperiosa de interés general se entienden, siguiendo el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las relativas al orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y salud del colectivo de consumidores, entre otras. Así, la regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de intervención pública en el sector, como la necesidad de dotar de seguridad jurídica a operadores y participantes en los diferentes juegos, la protección del orden público, de la salud pública, la lucha contra el fraude fiscal y la prevención de actividades delictivas, sin olvidar la protección de los menores de edad y de aquellas personas que hubieran solicitado voluntariamente ser excluidas de su participación en el juego.

En este sentido, se quiere poner de relieve que el proyecto de Decreto no supedita el acceso o el ejercicio de la actividad del juego del bingo a ninguno de los requisitos prohibidos por el artículo 18 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en cuanto permite el acceso a unas nuevas modalidades del juego del bingo, permitiendo la competencia legal y efectiva entre los operadores y la incorporación de nuevos prestadores de servicios, y en cuanto dicha regulación no concede *a priori* privilegios iniciales a los operadores existentes en otras modalidades de juego, favoreciendo la deseable neutralidad competitiva, y garantizando una mayor protección de la salud pública.

### Principios de seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Es además una norma clara y precisa, y ofrece a sus destinatarios la necesaria certeza sobre cuál es la regla aplicable en cada situación, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

En particular, en la redacción del Decreto se ha perseguido la claridad normativa procurando que, tanto los operadores del juego del bingo como los usuarios, conozcan con seguridad sus derechos y obligaciones en relación con las nuevas modalidades electrónicas del bingo, y los pequeños cambios introducidos en el bingo tradicional, es decir, los usuarios y ciudadanos en general y los operadores del juego del bingo podrán tener total previsibilidad de los efectos de la aplicación del mismo por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva.

Se va a dar publicidad, tanto del proyecto normativo como de esta Memoria, a través del Portal de Transparencia, además de los mecanismos de consulta a los agentes implicados en la forma señalada en otros apartados de este documento, dando así cumplimiento a los principios de transparencia y accesibilidad.

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo, que facilite su comprensión y aplicación (simplicidad), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarias para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

#### **4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

De acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de la Región de Murcia, adoptada mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022, se consideran cargas administrativas *“aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”*.

a) Identificación de las cargas administrativas.

En este sentido, se trata de identificar y cuantificar las cargas administrativas impuestas por las medidas que pretenden implantar.

En cuanto a las cargas administrativas para las salas de bingo ya autorizadas por la Consejería competente en materia de juego, se encuentran las relativas a la modificación de la autorización de funcionamiento, y las de solicitudes de homologación que deben realizar las empresas del sistema técnico y cartón electrónico.

Por otro lado, es preciso para la gestión y explotación del bingo electrónico la adhesión de las salas de bingo autorizadas a unas empresas denominadas Red de distribución, debiendo cumplir estas empresas los requisitos que se determinan en el proyecto, identificando para estas como cargas administrativas la solicitud de autorización como Red de distribución, la inscripción en el Registro General del Juego, la constitución de una fianza en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las comunicaciones que las citadas empresas deben realizar de las combinaciones ganadoras y de las altas y bajas de las salas de bingo adheridas a la misma, así como las solicitudes de homologaciones del sistema técnico y cartón electrónico que deben realizar las empresas.

Además de lo anterior, en el proyecto se establece la obligación normativa de que el sistema técnico incorpore una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos del órgano directivo competente en materia de juego, para el control y seguimiento en tiempo real de los datos de la partida.

b) Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

En la norma podemos identificar como mecanismo de reducción de cargas administrativas, la posibilidad de convalidación de la homologación del sistema técnico mediante la presentación del asiento de inscripción del Registro General del Juego de la Administración que previamente haya homologado el citado sistema técnico, eliminando, de esta manera trámites concurrentes y simplificando el procedimiento de homologación.

c) Medición de la carga administrativa, expresada en término anual.

La identificación de las cargas administrativas y su valoración económica se lleva a cabo de conformidad con el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE), aplicable a las Administraciones Públicas.

Para el cálculo del coste administrativo (CA) de una carga determinada, se multiplican tres factores: el “coste unitario” de cumplir con la carga (CU), la “frecuencia” anual con la que debe realizarse (FR); y la “población” que debe cumplirla (PB). En términos matemáticos:

$$CA = CU \times FR \times PB$$

La aplicación de este Método permite establecer el valor monetario de una carga administrativa expresado en euros y en términos anuales.

En la tabla adjunta se expresan las cargas administrativas anuales, tomando como referencia Tabla I del apartado 2.4 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (*Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas*).

Para el cálculo de las cargas, al ser un dato de difícil estimación, se toma como referencia una solicitud de cada tipo, para las cinco salas de bingo autorizadas actualmente, para ello se ha tenido en cuenta la posibilidad de solicitar la modificación de la autorización de funcionamiento tanto para la implantación del bingo electrónico como el bingo electrónico en sala, las solicitudes de empresas que se quieran inscribir como Red de Distribución o las solicitudes de homologación/convalidación de los sistemas técnicos.

Cargas administrativas	Tipo de carga	Coste unitario	Frecuencia	Población	TOTAL
Solicitudes electrónicas de modificación de autorización de funcionamiento para implantación del bingo electrónico.	(2)	5 €	1	5	25 €
Solicitudes electrónicas de modificación de autorización de funcionamiento para implantación del bingo electrónico de sala.	(2)	5 €	1	5	25 €



Solicitudes electrónicas de autorización como Red de distribución	(2)	5 €	1	1	5 €
Presentación de los documentos exigidos para la autorización como Red de distribución	(4)	5€ x (4 documentos)*	1	1	20 €
Inscripción de la Red de distribución en el RGJ	(12)	110 €	1	1	110 €
Control y seguimiento de las partidas a través del sistema técnico considerado como una llevanza de libros en vía electrónica	(15)	150 €	365	1	54.750 €
Obligación de comunicar por parte de la Red de distribución de las combinaciones ganadoras, altas y bajas de salas de bingo adheridas...	(19)	100 €	1	1	100 €
Solicitudes electrónicas de homologación del sistema técnico y cartón electrónico.	(2)	5 €	1	1	5 €
Presentación informe emitido por una entidad acreditada para la homologación.	(16)	1500 €	1	1	1.500 €
Presentación de solicitudes electrónicas de convalidación del sistema técnico y cartón electrónico.	(2)	5 €	1	1	5 €
Presentación del informe emitido por una entidad acreditada para la convalidación.	(10)	500 €	1	1	500 €

(\*) El coste unitario de las cargas se debe de multiplicar por el número de documentos, datos, etc., que, se deben aportar.

d) Conclusión.

Como conclusión del informe de cargas administrativas podemos destacar que este texto normativo va a suponer la creación de nuevas cargas administrativas, las cuales son una consecuencia inevitable de la posibilidad de desarrollar estas nuevas actividades de juego que se recogen en el proyecto, ya que hasta el momento actual la explotación de las mismas no está permitida. Estas nuevas cargas tratan de responder a las demandas de unos usuarios que participan de la cultura de la sociedad de la información, y que necesitan de la revitalización y avance en la modernización del sector de juego del bingo.

Por último, como ahorro para el destinatario de la norma, se contempla la posibilidad de convalidación de los sistemas técnicos. Tal y como se aprecia en los datos de la tabla, que el coste unitario de una solicitud de homologación podría ascender a 1.505 €, y el de una convalidación a 505 €, lo que supone una diferencia de 1.000 €.

## **5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La autorización de las dos modalidades electrónicas de juego del bingo que se implantarán con este Decreto precisarán de desarrollos informáticos en las aplicaciones corporativas de la Administración regional, sin afectar al presupuesto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por lo que carecen de impacto presupuestario adicional, ya que los desarrollos informáticos que haya que realizar se harán con las dotaciones presupuestarias actuales de la Dirección General de Patrimonio e Informática.

Asimismo, desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público, ni tampoco implica cofinanciación comunitaria.

Por su parte, el artículo 10.1, apartado a), II del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, establece que la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como modalidad electrónica de bingo, soportará un tipo de gravamen del 15 por ciento.

Así mismo, se define en el artículo 10.2.2. c) la base imponible para la modalidad electrónica de bingo como la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego de esta modalidad y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias.

A pesar de estar previstas en el vigente Reglamento del bingo las modalidades electrónicas de bingo, sólo existe una autorización para la práctica de la modalidad de bingo automático; por ello, el impacto en venta de cartones en las salas es mínimo, por lo que la modificación de las normas reglamentarias del mismo y la inclusión de la nueva modalidad de bingo electrónico de sala, suponen en gran medida completar la oferta de las salas de bingo, lo que puede tener efectos económicos añadidos sobre la modalidad de bingo tradicional, actualmente disponible, y que conducen a tomar con cautela las estimaciones que se realicen.

Evidentemente, el cálculo de los ingresos que se puedan producir es una determinación meramente aproximativa, que no considera la interacción de otras variables contingentes, como puede ser la propia evolución del resto de juegos o las circunstancias propias de cada mercado.

Para las estimaciones de ingresos del bingo electrónico nos basamos en la experiencia de Comunidades Autónomas que ya tienen previsto en su normativa el bingo electrónico. Tomamos como referencia a Cantabria, que actualmente tiene 4 salas de bingo autorizadas, cercana, por tanto, en número de salas, a las 5 que existen en Murcia.

En el siguiente cuadro se ponen en contexto los datos de la Comunidad cántabra, respecto a la venta de cartones de bingo electrónico, y la cantidad destinada a premios de los ejercicios 2018 y 2019. No tomamos como referencia el año 2020, pues las salas de bingo, como el resto del sector, se vieron afectadas por los cierres obligados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<b>VENTAS DE CARTONES DE BINGO ELECTRONICO CANTABRIA</b>	
2018	2019
5.457.000 €	6.283.000 €

<b>PREMIOS DE BINGO ELECTRONICO CANTABRIA</b>	
2018	2019
4.693.000 €	5.403.000 €

(Los datos se han obtenido del anuario del juego en España de la fundación CODERE)

De los datos anteriores, a modo de mera estimación aproximativa y realizando una proyección de los ingresos obtenidos por la venta de cartones y de los premios entregados en la Comunidad

de Cantabria, se puede determinar la base imponible, a la que podemos aplicar el tipo del 15 % previsto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, actualmente vigente (art. 10.1.a.1.II).

INGRESOS POR VENTA DE CARTONES	6.283.000 €
PREMIOS ENTREGADOS	5.403.000 €
BASE IMPONIBLE	880.000 €
TIPO	15 %
TOTAL	132.000 €

El impacto económico que una participación similar al de las salas de bingo existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, podría tener sobre las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sería de unos 132.000 euros/año, tal como pone de manifiesto el cuadro anterior.

En lo que respecta a la modalidad de bingo electrónico de sala, para las estimaciones de ingresos tomamos como referencia los cartones vendidos para la modalidad de bingo tradicional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el ejercicio 2019, año del que se dispone de datos completos previos a la crisis sanitaria, cifra que ascendió a 36.150.048 €.

En el anexo III que el proyecto normativo introduce en el Reglamento del Juego del Bingo, se determina que la cantidad destinada a premios será del 75 % del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos en cada partida. Si tomamos como referencia la cifra anterior de 36.150.048 €, la cantidad que habrá que destinar a premios (el 75 %) supondrá un importe de 27.112.536 €. Al igual que para la modalidad de bingo electrónico, la base imponible vendrá determinada por la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego de esta modalidad y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias, calculándose por tanto, la base imponible como la diferencia entre 36.150.048 € y 27.112.536 €, que ascendería a un importe de 9.037.512 €. Si a esta cantidad se le aplica el tipo tributario del 15 %, previsto en el Texto Refundido sobre tributos cedidos, el impacto económico se estimaría en unos ingresos de 1.355.626,8 €.

Como también se ha razonado anteriormente, el impacto económico de la introducción de estas nuevas modalidades electrónicas de bingo vendrá fundamentalmente derivado del consumo de

este producto que realicen jugadores que hasta el momento no lo consumían, por no encontrarse estos productos regulados en Murcia.

No es descartable que la introducción de estas nuevas modalidades de bingo incidan sobre la importancia económica relativa de alguno de los juegos más próximos a ella, como pueden ser el bingo tradicional y las máquinas de instalación exclusivas en salas de bingo, en la medida en que se permitirá incrementar el atractivo de la oferta para los jugadores, favoreciendo un conglomerado de productos más potente en las salas de bingo, lo cual puede redundar en un incremento del consumo del resto de juegos disponibles, resultando predecible que será positivo. La Estadística e Informe Anual sobre el desarrollo del juego en la Comunidad Autónoma confirmará o no esta previsión.

Por otro lado, la modificación del Decreto por el que se regula la composición de la Comisión del Juego y Apuestas en la Región de Murcia, no supone ningún gasto adicional sobre los que ya se producen actualmente, pues no conlleva la puesta en práctica de nuevas actividades y servicios administrativos que puedan implicar algún desarrollo informático.

Los gastos estimados que la Administración Regional deberá soportar serán atendibles con los créditos ya consignados presupuestariamente en materia de personal en el Capítulo I del presupuesto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, programa presupuestario 613 C, en tanto que serán gestionados por el propio personal del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

## **6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.**

La norma proyectada cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, no vulnerando ninguno de los principios recogidos en la misma.

El régimen de autorizaciones contenido en la presente norma podría afectar al principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, si bien dicho artículo recoge la excepcionalidad de esta intervención siempre que esté motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como pueden ser: el orden público, la seguridad pública, la salud pública,

la seguridad y salud del colectivo de consumidores, entre otros. Así, la regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de intervención pública en el sector, como la necesidad de dotar de seguridad jurídica a operadores y participantes en los diferentes juegos, la protección del orden público, sin olvidar la protección de los menores de edad y de aquellas personas que hubieran solicitado voluntariamente participar en el juego.

Los requisitos de acceso y ejercicio se establecen por igual a todos los operadores interesados en desarrollar la actividad, en la medida en que todos los interesados en acceder a este tipo de autorizaciones tendrán que cumplir los mismos requisitos para la obtención de una autorización. De hecho, y teniendo en cuenta la ausencia de impactos negativos, el impacto sobre la competencia será inequívocamente positivo. En primer lugar, el proyecto supone la apertura al mercado regulado de un tipo de juego cuya comercialización actualmente no está permitida. En segundo lugar, la apertura de este tipo de juego también supondrá un incentivo a la innovación y a la mejora de la calidad y atractivo del resto de juegos que en las salas de bingo se pueden practicar.

Los requisitos de ejercicio de la actividad establecidos, que pudiesen limitar la capacidad de competir de los operadores, son ciertamente excepcionales y se consideran proporcionados a la protección del orden público y la salud pública, como en particular ocurre con la tutela y protección que se dispensa a los menores de edad y a aquellos que, por las razones que sea, no llevan a cabo un juego de una manera ordenada y hacen necesario que los poderes públicos velen por su salud física y mental y la defensa de sus derechos económicos, personales y familiares.

## **7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El Informe de impacto por razón de género trata de determinar el impacto, si es que lo hubiera, que la aprobación de la norma pudiera tener en las situaciones de desigualdad por razón de género.

Para ello, comprobamos con carácter previo lo siguiente: en el contexto sobre el cual quiere incidir la norma, los hombres y mujeres juegan un papel indiferenciado; no existen diferencias entre mujeres y hombres en relación con el acceso o ejercicio del juego del bingo; ni en relación

con las actuaciones de control que lleva a cabo la ATRM; ni tampoco hay limitaciones que afecten a las mujeres y los hombres de manera distinta en la propuesta normativa que se realiza.

No disponemos de datos estadísticos sobre la proporción de hombres o mujeres que participan en el juego del bingo; pero la norma que analizamos no contiene tampoco ninguna regla, principio o criterio de discriminación en favor del varón o de la mujer.

En conclusión, el proyecto normativo no genera ningún tipo de impacto diferente en el colectivo de las mujeres y en el de los hombres, por lo que se considera que el impacto de la norma es neutro en este aspecto.

Asimismo, el lenguaje utilizado por la disposición no contiene expresiones sexistas ni discriminatorias. El uso genérico del masculino en el texto, cuando ha resultado preciso, se debe a que, en la lengua española, el masculino es el género no marcado.

## **8. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.**

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Administraciones Públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

Teniendo en cuenta el contenido y objeto del Decreto propuesto, puede afirmarse que no introduce ningún tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. Por lo tanto, el impacto en este ámbito es nulo o neutro.

## **9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Si consideramos el conjunto de la normativa reguladora de los juegos y apuestas, sí que encontramos una serie de reglas y medidas orientadas a proteger la infancia y adolescencia, siendo la principal de ellas la prohibición del acceso de los menores a las salas de bingo. Concretamente, dispone el art. 22.5 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, que *“la práctica de juegos de azar, el uso de máquinas con premio, la participación en apuestas y la entrada en los locales dedicados exclusivamente a estas actividades, les está prohibido a los menores de edad y a los que, siendo mayores, no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar”*; estando sancionador con la mayor gravedad el acceso al juego de las personas que lo tienen prohibido (falta muy grave, art. 24.i).

Así pues, gozando los menores de esta protección en relación con el juego, plasmada además en una norma con rango de ley, el proyecto reglamentario que analizamos no puede modificar ni modifica este estado de cosas; sino que se centra en regular las modalidades electrónicas del juego del bingo, que podrán llevar a cabo todas aquellas personas que tienen permitido el acceso a los locales de juego.

En consecuencia, se considera que la regulación normativa que se propone no tendrá repercusiones sobre la infancia y la adolescencia, teniendo por tanto un impacto nulo.

#### **10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.**

Se debe considerar el impacto que el proyecto normativo tiene sobre la familia, como determina la disposición adicional décima de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, pudiendo concluirse que el impacto que el proyecto normativo tiene sobre las familias es nulo o neutro.

Por el objeto de la norma, no hay necesidad ni ocasión de introducir en ella medidas que guarden relación con la protección de la familia.

#### **11. IMPACTO SOBRE LA AGENDA 2030.**

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, “*Transformar nuestro mundo*”, aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, representa el marco global de desarrollo para los próximos años, con el objetivo de

alcanzar el desarrollo sostenible para todas las personas. El Gobierno de la Región de Murcia asumió la trascendencia de la Agenda 2030 y aprobó el acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2018, por el que se determinaba la gobernanza de la Agenda 2030 en la Región de Murcia y establecía su implantación en dos fases: la aprobación de un Plan de Acción y la elaboración de una Estrategia Regional de Murcia Sostenible 2020-2030. Conforme a dicho acuerdo, el Plan de Acción (aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2020) se configura como un punto de partida en el camino que llevaba a la aprobación de una Estrategia de Desarrollo Sostenible, que tiene por fin sentar las bases de la transformación a una sociedad más justa, inclusiva y sostenible dentro y fuera de nuestra Región.

La Agenda 2030 fija 17 objetivos (Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS) y 169 metas, que abordan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y medioambiental. Los 17 ODS son los siguientes:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
7. Garantizar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.
10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos.
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12. Garantizar modalidades de consumo y de producción sostenible.
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible.
15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Pues bien, en cuanto a la incidencia que pueda tener el proyecto normativo en la consecución de estos ODS, cabe afirmar que **no tiene incidencia directa y específica sobre el logro de ninguno de los ODS en particular**; en el sentido de que no hay ningún ODS relacionado directamente con el juego.

Solo de forma indirecta, puede apreciarse una relación entre los objetivos de la norma y el ODS 12ª (*Garantizar modalidades de consumo y de producción sostenible*), en la medida en que la norma contribuye al consumo ordenado del juego del bingo.

## **12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El proyecto normativo despliega efectos nulos o neutros en el ámbito de la discapacidad, sin perjuicio de que puedan existir otras normas legales o reglamentarias que sí tengan esos efectos (como las normas de accesibilidad en edificios, que sean aplicables a las salas de bingo; o las normas civiles que regulan la capacidad de obrar y sus limitaciones, que en determinados casos pueden determinar la prohibición del acceso a las salas de juego).

## **13. EVALUACIÓN NORMATIVA.**

Según la citada *Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia* (ap. 2.14.1), procede realizar la evaluación posterior de las normas cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que regulen por primera vez un sector o materia.
- b) Que modifiquen sustancialmente el régimen jurídico del sector o materia que se regula.
- c) Que posean una relevancia destacada por la extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

En este caso, se trata de una modificación normativa y no una primera regulación de la materia. Los criterios decisivos de cara a someter la norma a una evaluación *ex post* serán, pues, conceptos jurídicos indeterminados como el *carácter sustancial* o no de la modificación (apartado b), así como su *relevancia destacada* (apartado c). Puesto que consideramos que la modificación propuesta se encuentra en una zona intermedia, no claramente incluida o excluida de dichos conceptos, nos decantamos por diseñar una metodología que permita la evaluación normativa de la norma.

Para ello, en primer lugar se han de traer a colación cuáles son los objetivos pretendidos por el proyecto normativo. Tal como se expone en el apartado 2.e de esta MAIN, la modificación normativa pretende actualizar el régimen de las modalidades electrónicas del juego del bingo, cuya regulación se encuentra obsoleta. Esa actualización se orienta a: 1º adaptar la regulación a las nuevas tecnologías, y 2º acomodarla a las preferencias y demandas de los usuarios del juego del bingo. En realidad, ambas finalidades se identifican, pues, con la incorporación de las nuevas tecnologías, se consigue una oferta de juego alternativa y más atractiva para los usuarios, la cual no perjudica la modalidad tradicional, que sigue siendo posible.

Junto con los objetivos que persigue la norma (apartado 2.e de esta MAIN), se han de considerar también sus impactos (apartados 5 a 12 de esta MAIN). *Objetivos* e *impactos* son los dos tipos de *efectos previsibles* del proyecto normativo. Pero mientras los *objetivos* son los efectos directamente pretendidos con el proyecto; los *impactos* son aquellos efectos, favorables o desfavorables, que se prevé que sucederán pero no se pretenden alcanzar de intento.

Como puede comprobarse en los distintos apartados de esta MAIN que analizan los impactos del proyecto normativo, no hemos podido identificar impactos relevantes, tratándose en todos los casos de impactos nulos o neutros. Únicamente hemos estimado un impacto favorable en el caso del impacto presupuestario, derivado del hecho de que se prevé un incremento en la venta de cartones electrónicos y, por tanto, en la recaudación del impuesto sobre la tasa fiscal del juego del bingo. El cálculo de este incremento tiene mucha incertidumbre (hemos tomado como referencia lo ocurrido en otra Comunidad Autónoma uniprovincial de características similares a la nuestra en este aspecto, como es la Comunidad de Cantabria; y hemos supuesto también que la mayor venta de cartones electrónicos no supondrá una reducción equivalente en la venta de cartones físicos). Pero interesa hacer aquí unas consideraciones en relación con el efecto recaudatorio de la modificación normativa que analizamos: la tasa fiscal sobre el juego del bingo

no tiene una gran potencia recaudatoria, y la modificación que se propone no tiene la finalidad de aumentar esa recaudación, ni pretende fomentar el juego del bingo; simplemente se propone adaptar su regulación para que las tendencias en la oferta y demanda de este juego –ya sean al alza o a la baja- se puedan desarrollar libremente, con los controles

precisos para velar por los intereses públicos implicados (de orden público, salud y seguridad públicas).

Por este motivo, consideramos que el impacto presupuestario –léase recaudatorio- no es un impacto que merezca ser evaluado por sí mismo. Con independencia de que aumente o disminuya la recaudación por efecto de la modificación, el dato de la recaudación no es relevante por sí mismo a la hora de valorar el éxito del proyecto normativo, ni puede determinar un futuro reajuste de la norma. Aunque sí es cierto que, *caeteris paribus*, un incremento en la venta de cartones electrónicos, en cuanto que supone una mayor aceptación o preferencia por parte del público, puede ser un indicio de que la regulación se adapta a las tendencias del mercado y no obstaculiza esas tendencias.

En segundo lugar, se han de determinar las herramientas de evaluación, esto es, los criterios que se han de valorar, ya sean indicadores, ya sean fases o hitos. Según acabamos de mencionar, un indicador indirecto podría ser la evolución en la venta de cartones electrónicos. Sin embargo, aunque dicha evolución sea positiva, pueden subsistir en la normativa requisitos desproporcionados o restricciones innecesarias que, de no existir, permitirían un crecimiento mayor; y a la inversa, tras la entrada en vigor de la norma, puede que cambien las preferencias de los jugadores en favor de modalidades de juego distintas del bingo, o que irrumpen nuevas pandemias, crisis u otras causas ajenas a la modificación normativa, que impliquen una caída en la venta de cartones.

Por ello, consideramos que la fuente principal y directa para evaluar la eficacia, pertinencia y sostenibilidad de la norma será la propia opinión de los agentes que operan en el juego del bingo electrónico, que son, por una parte, las empresas de juego y, por otra, los propios jugadores. Las empresas de juego son, en este sentido, un interlocutor cualificado, por dos motivos:

- En primer lugar, el juego del bingo se concentra en pocas empresas (en la actualidad existen cinco empresas autorizadas, una solo para bingo automático), pudiendo

fácilmente recabar la opinión de todas ellas, y no solo una parte más o menos representativa.

- En segundo lugar, hay un lógico interés de tales empresas es que se produzca un incremento en la venta de cartones (tanto electrónicos como físicos, ya que solo pueden desarrollar modalidades de bingo electrónico las empresas autorizadas para el bingo tradicional). Pero el margen del porcentaje que se destina a premios está tasado, así que, para incrementar sus beneficios, las empresas de juego deben incrementar las ventas. Y la única forma de incrementar las ventas es tratar de satisfacer las preferencias de juego de los usuarios, ofreciendo un producto atractivo. En este sentido, la preferencia por el bingo es muy sensible a las innovaciones que se producen en otros juegos o apuestas, o en el propio bingo; existiendo un porcentaje significativo de jugadores de bingo que también realizan otros juegos catalogados. Todo ello hace que el interés de las empresas de bingo -ofrecer un producto atractivo- coincida con el de los usuarios -disfrutar de un producto atractivo-; lo cual, en una sociedad de la información como la nuestra, pasa por aprovechar las ventajas de la tecnología (facilidad y familiaridad de los usuarios con el juego mediante terminales electrónicas; posibilidad de juego multisala, con premios más interesantes; etc). Esto nos lleva a descartar una encuesta similar entre los propios jugadores, que presentaría otras dificultades adicionales, y a centrarnos en la actuación en las empresas de juego. Utilizando la expresión que introdujo el economista Ch. Tiebout, los jugadores *votan con los pies* cada vez que acuden al bingo u optan por otras alternativas de juego o de ocio. Por este motivo, para recoger esa elección de los jugadores usuarios del bingo, utilizaremos, como veremos, un segundo indicador auxiliar (evolución del número de cartones vendidos).

Así pues, consideramos que el mejor y más directo indicador del cumplimiento de los objetivos de la norma será una **encuesta**, *dirigida a todas las empresas autorizadas para explotar modalidades de bingo, sea tradicional o electrónico, con el siguiente cuestionario:*

**1º ¿Considera que la normativa sobre modalidades electrónicas de bingo en la Región de Murcia está y se mantiene actualizada?** *Indique aquellos aspectos que considera mejorables.*

*En el caso de que la empresa solo cuente con autorización para el bingo tradicional y no la haya solicitado para las modalidades electrónicas, nos gustaría que respondiese adicionalmente a la siguiente cuestión: su decisión de mantenerse al margen del bingo electrónico, ¿se basa en obstáculos o requerimientos de la normativa regional que regula*

*el juego del bingo, o en razones ajenas a dicha normativa? En el primer caso ¿cuáles son esos obstáculos o requerimientos que lo impiden?*

*2º ¿Considera que la normativa sobre modalidades electrónicas de bingo en la Región de Murcia responde a las demandas de los usuarios? ¿Cómo podría atender mejor dichas demandas?*

*3ª ¿Existe algún tipo de trámite incorporado a la norma que consideren injustificado, o algún aspecto que deba ser modificado a la vista de su experiencia de aplicación?*

Esta encuesta debe realizarse a los **cinco años** a partir de la entrada en vigor de la norma, lo que consideramos un plazo razonable para que las empresas interesadas puedan solicitar y obtener las autorizaciones oportunas (incluidas las autorizaciones de las Redes de Distribución) y, a partir de entonces, cuenten con el tiempo de experiencia necesario para valorar la nueva regulación del bingo electrónico.

La ficha técnica del indicador es la siguiente:

<b>FICHA INDICADOR PRINCIPAL</b>	
<b>Denominación</b>	Valoración de idoneidad de la nueva norma por las empresas afectadas
<b>Descripción</b>	Mediante una encuesta a la empresas de juego de bingo autorizadas, se trata de conocer, transcurrido un tiempo de aplicación, cómo valoran dichas empresas la modificación normativa, y en particular: 1º Si consideran que la normativa que regula las modalidades electrónicas de bingo está y se mantiene actualizada, y sus aspectos mejorables; 2º Si dicha normativa responde a las demandas de los usuarios; y 3ª Si existe algún tipo de trámite incorporado a la norma que consideren injustificado y algún aspecto que deba ser modificado a la vista de su experiencia de aplicación.
<b>Objetivo / impacto asociado al indicador</b>	Estamos ante un indicador de calidad percibida. Con él se mide el grado de satisfacción de la modificación normativa: si ha cumplido sus fines (actualizar la normativa, permitir el despliegue de los desarrollos tecnológicos) y se ajusta a las demandas y tendencias del mercado (ver apart. 2.e de esta MAIN), pudiendo las empresas del bingo realizar propuestas de mejora de cara a futuras modificaciones. Es además una encuesta exhaustiva, dado el escaso número de empresas de bingo autorizadas o que pueden serlo en los próximos años.



<b>Unidad de medida</b>	Por no ser un indicador cuantificable, carece de unidad de medida
<b>Fórmula de cálculo</b>	Por no ser un indicador cuantificable, carece de fórmula de cálculo
<b>Periodicidad</b>	Se realiza una vez, transcurridos 5 años
<b>Meta</b>	Se considera cumplido el objetivo si el grado de satisfacción de la modificación es alto, y si la encuesta no pone de manifiesto la existencia de errores, restricciones u obstáculos injustificados que dificulten el desenvolvimiento de la actividad.
<b>Fuente de información</b>	Las empresas de juego de bingo autorizadas, cuyos datos de contacto obran en poder del órgano competente
<b>Responsable</b>	Servicio de Gestión y Tributación del Juego

Como decíamos, para la evaluación de la norma se contará con otro indicador auxiliar o indirecto, consistente en la evolución del número de cartones electrónicos vendidos. El indicador aporta una información solo indirecta sobre la calidad normativa de la modificación: cuanto mayor sea el número de cartones vendidos es de suponer que mayor será es la adecuación de la norma a la realidad de las demandas y preferencias de juego del bingo. Lo llamamos auxiliar porque la adaptación y calidad de la norma exige juicios cualitativos sobre sus distintos elementos, que un índice cuantitativo no puede suministrar. Aun así, el indicador puede ser una referencia útil, especialmente si el volumen de venta de cartones se mantiene muy bajo (lo que apuntaría a un fracaso de la regulación).

Se han considerado diversos indicadores relacionados con la venta de cartones: incremento porcentual de la venta de cartones respecto del año inmediatamente anterior, variación anual de la venta de cartones electrónicos en relación con los físicos, variación de la venta de cartones electrónicos en la Región en relación con otras CCAA o con la media nacional, etc. Dado que la publicación de la información de otras CCAA tarda a veces años en hacerse pública, se opta por considerar únicamente el incremento anual de la venta de cartones, aunque la disponibilidad de otra información en el momento de la evaluación normativa podrá sin duda tenerse en cuenta.

La ficha técnica de este segundo indicador sería la siguiente:



**FICHA INDICADOR AUXILIAR**

<b>Denominación</b>	Evolución de la venta de cartones electrónicos
<b>Descripción</b>	Se trata de comprobar si se produce un aumento anual en el número de cartones vendidos en las dos modalidades de bingo electrónico
<b>Objetivo / impacto asociado al indicador</b>	Un aumento de la venta de cartones electrónicos es indicio de que las modalidades electrónica de juego reguladas por la norma se acomodan a las demandas de los usuarios y tendencias del sector, y en consecuencia que la normativa está actualizada en ese aspecto, que es el objetivo perseguido por la norma (ver apart. 2.e de esta MAIN).
<b>Unidad de medida</b>	Incremento (en %) del número de cartones electrónicos vendidos en la Región anualmente, información disponible en el sistema técnico que da soporte a las modalidades de bingo electrónico
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{CEV \text{ año } x - CEV \text{ año } (x-1)}{CEV \text{ año } (x-1)} \times 100$ <p style="text-align: center;">Siendo CEV = Cartones electrónicos vendidos</p>
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Meta</b>	Se considera cumplido el objetivo si el indicador es positivo
<b>Fuente de información</b>	El órgano directivo competente en materia de juego puede acceder en cualquier momento a la información obrante en el sistema técnico de la Red/es de Distribución; y el número de cartones vendidos es un dato que se refleja en ese sistema técnico, tanto en el bingo electrónico como en el bingo electrónico en sala
<b>Responsable</b>	Servicio de Gestión y Tributación del Juego

Para sintetizar todo lo relativo a la evaluación de la norma y como conclusión de esta MAIN, señalemos:

- Se admite que la modificación normativa que analizamos sea objeto de un proceso de evaluación *ex post*. El objetivo de la evaluación es el de comprobar que la norma aprobada ha sido eficaz, pertinente y sostenible, lo que en nuestro caso se traduce en que la norma haya conseguido actualizar y adaptar la regulación del juego electrónico a las nuevas tecnologías y las orientaciones del mercado.

- Esa evaluación se realizará al cabo de **cinco años** de vigencia de la norma, y sus resultados se plasmarán en el correspondiente *informe de evaluación*, al que se dará publicidad a través del Portal de la Transparencia de la CARM.
- La evaluación normativa se basará en dos indicadores. El indicador principal será una encuesta a realizar entre todas las empresas autorizadas para el juego del bingo en la Región, con el cuestionario que aparece más arriba. Esta encuesta se realizará a los cinco años de la entrada en vigor de la ley, concediendo a las empresas un plazo de un mes para completar la encuesta. Cumplido este plazo, en los tres meses siguientes el Servicio competente en materia de juego realizará las valoraciones oportunas, que recogerá en el informe de evaluación.
- Como indicador auxiliar, se establece el incremento (en %) del número de cartones electrónicos vendidos en la Región anualmente. Este dato podrá recogerse anualmente por el Servicio de Juego, reflejándose en un documento de seguimiento; o bien al cabo de los cinco años, al tiempo de realizar la encuesta.

***Documento firmado electrónicamente.***

***La Jefa del Servicio Jurídico Tributario, María José Sánchez Gómez.***

***La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez.***